

**Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de
Canarias**

TITULO II

De las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias

Artículo 31

La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria y crediticia estatal y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

3. Comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia.